

116

A 6271/19 A

# Provincia de Zaragoza

MINAS

Año de 1901

## Expediente de Registro

NÚMERO

471

LIBRO

13

FOLIO

34

Para la mina de *hico*

*juero*

Del término de *Aladén*

Interesado D. *Colomino Bellido*

vecino de *Zaragoza*

calle de la *Indipendencia* número *50*

Representante D. \_\_\_\_\_

calle de \_\_\_\_\_

número \_\_\_\_\_

NÚMERO DE PERTENENCIAS *cincuenta*

Provincia de Zaragoza

Expediente de Registro



N. 2.299.444

Folio 312

9

M. 4. 10

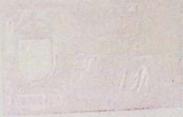
Don Saturnino Bellido, vecino de esta Ciudad  
con cedula que acompaña y pide le sea de-  
buelta a V. P. con el debido respeto expone:

Que conviniendo a sus intereses hacer constar  
que sido practicada la demarcación de la Hina  
de Olivo, titulada "Hino", un 8991 esta en Ma-  
drid, de esta provincia, y acuitando como es  
oficialmente los puntos cardinales expresivos  
de las confrontaciones que limitan el sucesio-  
nado registro para su inscripción en el de la  
propiedad del partido respectivo y a este efecto.

Suplica a V. P. que en meritos a lo expuesto  
se sirva ordenar, que por la Jefatura de Hinos  
de la provincia se expida certificado expre-  
sivo del referido terreno, o sea determinando  
las cuatro confrontaciones o puntos Cardinales  
que limitan el terreno del registro mencionado  
para que no duda obtener de la corres-  
ponta publicación de V. P. cuya vida pte. dia a dia.  
Zaragoza Octubre de 1903.

Saturnino Bellido

Alfaro Sr. Jefe de la Jefatura Civil de esta provincia



Limitante al N con monte  
 comun del pueblo; al E. con  
 paridera de Clemente Aguado  
 y cerro de las Lantres, al S  
 con campo de tin Agustin  
 de Vistalilla y al O con  
 campo de Ramon Magran  
 y monte blanco del pueblo  
 de Aladram, y porage que  
 se llama de la Loma  
 quemada y las Lantres  
 demarcada en 12 Nobi 1902  
 Porage Loma quemada y Las  
 Lantres.



Folio 4  
7.º 1.º 13

Yo D. Saturnino Bellido vecino de

Haragüeta con cédula personal de 3.ª clase número 14677 expedida en dicha Ciudad fecha 24 de Septiembre de 1900 a D. S. con el debido respeto expongo:

Que en términos de Aladren de esta provincia paraje que se llaman de la herna quemada y las hartras lindante al N. con monte común del Pueblo al E. con paridera de Clemente Aguado y cerro de las hartras, al S. con campo del Sr. Agustín de Vestabella y al O. con campo de Ramón Mainar y monte blanco del Pueblo de Aladren, desea adquirir 50 posesiones mineras de hierro con el nombre "Juno."

Verifico la designación de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una galería arruinada que sirvió para la demarcación de la mina llamada

"Luz hoy caducado y está situado a  
142 metros al E. de la panisera de Elom  
de Aguado; desde dicho punto de partida  
en dirección E. se medirán 100 metros y 1.<sup>a</sup>  
estaca; de esta a (N. se medirán 500 metros y  
2.<sup>a</sup>; de esta O. otros 500 metros y 3.<sup>a</sup>; de esta S.  
se medirán 1000 metros y 4.<sup>a</sup>; de esta E. se  
medirán 500 metros y se colocará la 5.<sup>a</sup>; y  
uniendo este punto con la 1.<sup>a</sup> por una recta  
de 500 metros de longitud y en dirección  
N. quedará cerrado un espacio que comprende  
de las 50 pertenencias solicitadas.

Por tanto

Suplica a V. S. que mediante las  
medidas que crea pertinentes al caso  
se sirva concederle las 50 pertenencias so-  
licitadas.

En lo espera de la reconocida bon-  
dad de V. S.

Charagoza 22 Marzo 1901

Calo Petalé

Ultmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

Di-

201  
Licencia: Presentada en este Gobierno Civil a las  
12 horas del día de hoy Charagoza, veinte y tres de Mar-  
zo de mil novecientos uno.

M. Oficial

Francisco

13

*Nigencia* Se admite condicionalmente la solicitud de registro, hácese el sueldo correspondiente, y del interés de certificación por talor, advirtiéndole que en el término de diez días, debe presentarse la carta de pago de doscientas quince pesetas suelta y cinco céntimos, para atender a los gastos de demarcación y once pesetas treinta y cinco céntimos en metálico por el 3% del valor total del depósito que exige el Real Decreto de 9 de Noviembre de 1860, cuyas dos cantidades sumadas, componen el total de doscientas veinte y siete pesetas, que según las disposiciones vigentes corresponden como depósito de las Cuentas Mecánicas solicitadas, en la inteligencia de que en otro caso se declarará fincido y sin curso el expediente.

Febragera veinte y tres de Marzo de mil novecientos uno.



El Ingeniero Jefe  
Juan Bautista Vives

*[Signature]*

85

ereto. Habiendo presentado en el día de hoy y dentro del plazo reglamentario que fija la Real Orden de 18 de Septiembre de 1873, la carta de pago de doscientas quince pesetas sesenta y cinco centimos, para atender a los gastos de demarcación y una peseta treinta y cinco centimos en metálico según previene el Real Decreto de 9 de Noviembre de 1890, cuyas dos cantidades unidas componen las doscientas veintiocho pesetas a que asciende el depósito total correspondiente a las cincuenta pertenencias solicitadas, queda admitida la solicitud de registro de la mina "Juno", salvo mejor derecho, anunciada por medio de edicto, y en el Boletín Oficial y dese al expediente la instrucción de Ley y Reglamento.  
Laragosa veintiocho de marzo de mil novecientos uno.

El Gobernador.

*[Firma]*



*[Firma]*

Alcalde de Madron

Zaragoza 29 Marzo 1901.

Adjunto remito a V. el dicto de la misma  
Hno. para que lo exponga al público durante  
sesenta días, pasados los cuales me lo devolverá  
certificando al dorso del mismo si se han pro-  
suebado o no reclamaciones en contra de él.

Días D.

M. Aguirre Jefe

*[Handwritten mark]*

Año LXVIII

Domingo 7 de Abril de 1901.

Núm. 83.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Bo-  
letín, sito en la Imprenta de la Casa-Hospicio  
Municipal.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse  
remitiendo su importe en Libranza del Tesoro  
o letra de Real cédula.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquada  
al Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PÉSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de  
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-  
tro de los cuatro días inmediatos a la fecha de  
los que se reclaman; pasados éstos, la Adminis-  
tración sólo dará los números, previo el pago,  
si preciso de veint.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-  
da uno.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y  
territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los  
veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra  
cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-  
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y  
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma  
provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban  
este Boletín, dispondrán que se deje en estante en el día de oc-  
tubre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsa-  
bilidad, de conservar los números de este Boletín, cubriéndolos  
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al  
fin de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Abril 1901)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de D. Antonio Vidal Navarro en sus cargos de primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Elda, decretada por V. S. en 23 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 18 de Diciembre de 1900 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del cargo de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Elda (Alicante), D. Antonio Vidal Navarro; y

Resultando que habiendo llegado a conocimiento de la Alcaldía que dicho Concejal percibió de

varios vecinos el importe de varios cristales rotos de los faroles del alumbrado sin que los hubiera ingresado en tal concepto en las arcas municipales, ordenó abrir una información, y al efecto declararon varios dependientes del Municipio y vecinos, según los que aparece que los primeros recundaron cantidades de los segundos y las entregaron a dicho Teniente de Alcalde, y no justificándose que éste las ingresara en las arcas del Municipio:

Resultando que el Alcalde elevó al Gobernador el expediente instruido, que éste devolvió al Ayuntamiento para que se concediera audiencia al interesado:

Resultando que el interesado manifestó que se reservaba el derecho de hacer sus alegaciones por escrito; y remitido nuevamente el expediente al Gobernador de la provincia, fundándose éste en que los hechos de que se trata constituyen falta grave, prescrita en los párrafos primero y tercero del art. 180 de la ley Municipal, de la que es autor D. Antonio Vidal Navarro, acordó suspenderle en su doble cargo de Concejal y primer Teniente de Alcalde por providencia de 23 de Noviembre último:

«Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal; y

Considerando que el hecho imputado a D. Antonio Vidal y que aparece comprobado en el expediente, sin que por el mismo haya sido desvirtuado, constituye, no sólo una falta grave en la gestión de los asuntos municipales, sino que parece revestir los caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo del Gobernador de Alicante y remitir este expediente a los Tribunales de justicia para



que depuren las responsabilidades á que pudiera haber lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el pronto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 31 Marzo 1901.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Minas.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 23 del actual, sobre registro de 18 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Alpartir, paraje Val de Millanes, con el título de «Preciosa», y linda al N. con paso de ganados, al S. con barranco de Millanes, al E. con río Monsoniero y al O. con monte blanco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada ó boca de una galería antigua que se halla al pie de una gran Peña rajada; á partir del referido punto y en dirección E. 20° N., se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; de ella al N. 20° O., 450 metros y segunda; de ella al O. 20° S., 300 metros y tercera; de ella al S. 20° E., 600 metros y cuarta; de ella al E. 20° N., 300 metros y quinta estaca, y uniendo este punto con la primera por una recta de 150 metros al N. 20° O., quedará cerrado un espacio que comprende las 18 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 28 de Marzo de 1901.—G. Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 23 del actual, sobre registro de 18 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Nuevalos, paraje Camino del Cerro, con el título de «Mocela», y linda por E. con hoya de la Carrasca, al N. con barranco de Val del Agua, al O. con dehesa boyal del pueblo y al S. con camino del Cerro.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo inclinado de unos cuatro

ó cinco metros de profundidad en la vertiente S. del cerro y cerca de su cumbre; á partir del referido punto y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella al S. 300 metros y segunda; de ella al S. 300 metros y tercera; de ella al S. 300 metros y cuarta; de ella al O. 300 metros y quinta estaca, y uniendo este punto con la primera por una recta de 300 metros en dirección N., quedará cerrado un espacio que comprende dentro de su perímetro las 18 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 28 de Marzo de 1901.—G. Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 23 del actual, sobre registro de 50 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Aladrén, paraje la loma quemada y las Lastras, con el título de «Juno», y linda al N. con monte común del pueblo, al E. con Paridera de Clemente Aguado y cerro de las Lastras, al S. con campo del tío Agustín de Vistabella y al O. con campo de Ramón Mainar y monte blanco del pueblo de Aladrén.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una galería arruinada que sirvió para la demarcación de la mina llamada «Luz», hoy abandonada y está situada á 142 metros al E. de la paridera de Clemente Aguado; desde dicho punto de partida, y en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella al N. 500 metros y segunda; de ella al O. 500 metros y tercera; de ella al S. 1.000 metros y cuarta; de ella al E. 500 metros y quinta y uniendo este punto con la primera por una recta de 500 metros de longitud y en dirección N., quedará cerrado un espacio que comprende las 50 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este Registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 28 de Marzo de 1901.—G. Avedillo.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 23 del actual, sobre registro de 290 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tierga, paraje linda al N. con terrenos comunales de Tierga, al E. con cabazo de las Minas, al S. con terrenos comunales de Ilheca y Mesones y al O. con El Molar.

La designación de este registro se hace por el

interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un crestón de hierro que existe en la orilla izquierda del barranco del Judío, á la altura de una galería vieja, ó sea el mismo que ha indicado para el registro «Santa Rosa» (núm. 461); á partir del referido punto y en dirección O. se medirán 800 metros y se colocará la primera estaca; de ella al N., 800 metros y segunda; de ella al E., 2.300 metros y tercera; de ella al S., 1.700 metros y cuarta; de ella al O., 2.300 metros y quinta, y uniendo este punto con la pri-

mera por 300 metros, quedará cerrado un espacio que, descontadas las 91 pertenencias que abraza el registro «Santa Rosa», al que rodea este registro, quedarán para éste las 290 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 28 de Marzo de 1901.—G. Avedillo.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio para el año de 1901, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

### Ayuntamiento de Alberite.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA
			para el Tesoro Pesetas
<b>Tarifa 1.ª</b>			
Dominguez Martínez Pasual.....	Mayor, 12.	Tienda al por menor de vinos y aguardientes del país.	4575
<b>Tarifa 3.ª</b>			
Barrios Lacámeta María.....	Extrauros, 1.	Molino de harinas dos piedras por mas de tres meses y menos de seis meses.	3717
<b>Tarifa 4.ª</b>			
Berdejo Barrios Santiago.....	Mayor, 13.	Panadero con horno continuo y tienda unida para venta del pan	2890

## SECCION QUINTA OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

#### INGENIERO DE CARRETERAS

##### Expropiaciones

El Sr. Gobernador civil, se ha servido acordar con fecha 2 del mes actual lo siguiente:

Visto el expediente de expropiación de terrenos en término de Muel, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Muel á Lumpique;

Resultando que devuelta por el Alcalde rectificada la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL

de 12 de Marzo último, abriendo un plazo de 20 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas.

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879:

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley, y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta, advirtiendo al Alcalde de Muel haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar Perito que los represente dentro del plazo de ocho días, debiendo hacer el nombramiento, para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones

que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879; pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del mismo plazo de ocho días, debiendo publicarse aquí en el Boletín Oficial, conforme previene el art. 25 del expresado reglamento.

De orden del Sr. Gobernador se hace público en dicho periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 3 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

### ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de la Asociación general de Ganaderos, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El Art. 7.º dispone que los Ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y están de manifiesto todos los días laborales, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 3 de Madrid 1901.—El Secretario general, Francisco Marín.

### SECCION SEXTA

Desde el día de la fecha hasta el 30 del actual, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria previa la presentación de documentos que lo justifiquen.

Viver de la Sierra 1.º Abril de 1901.—El Alcalde de Victorino Marín.

Desde el día 1.º al 30 de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; admitido en su caso, para ser admitidas, deberán acompañarse los documentos que las justifiquen.

Maella 31 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Pablo Egequirre.

La plaza de Guardia municipal de este pueblo, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos. El agraciado podrá desempeñar el mismo

tiempo la plaza de alguacil del Ayuntamiento con gratificación de 75 pesetas, y la del Juzgado municipal, con los derechos de arancel. Los que deseen aspirar á ella, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, hasta el día 15 del actual inclusive, en cuyo día se proveyerá.

Viver de la Sierra 3 de Abril de 1901.—El Alcalde, Victorino Marín.

Dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 2 de Enero de 1900, que los apéndices del amillaramiento de la contribución de inmuebles, urbanos y ganadería, se formen por los Ayuntamientos para su cumplimiento, en el mes de Mayo de cada año, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, advirtiéndose que para ser incluidas en el próximo apéndice deberán acompañarse los documentos que las justifiquen.

Ejes de los Caballeros á 4 de Abril de 1901.—El Alcalde, Cosme Abadía.

### SECCION SEPTIMA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en Junta general celebrada en 2 de Marzo de este año, por consecuencia del concurso voluntario de acreedores de D. Santiago Azara Sieso, que se tramita en este Juzgado y Escritania del que refrendará el presente, fueron nombrados por unanimidad para el cargo de Síndicos D. Juan Antonio Jiménez Montes, que tiene su domicilio en la casa número 21 de la calle de San Jorge, D. Julián Andren Lancanes, que lo tiene en la número 5 de la plaza de Sas y D. Florencio Arnegu Murillo, vecino y residente en el pueblo de Leciofena.

Al propio tiempo prevengo que se haga entrega á los Síndicos de cuanto corresponda al concursado, bajo pena, en otro caso, de tener por ilegítimos los pagos.

Dado en Zaragoza á 2 de Abril de 1901.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Manuel Serrano.

##### Borja

D. Vicente de Panyeta, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Royo Montañe, domiciliado en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue número que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Borja á 2 de Abril de 1901.—Vicente de Panyeta.—P. S. M., Teodoro Lafuente.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

Don Germano Ardillo

Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Germano Ardillo

vecino de *Aragnón* una solicitud que ha presentado en 23 del actual

sobre registro de *50* pertenencias de una mina de *Hierro* sita en término

de *Madrid porage la Loma que está* con el título de *Limo*

y linda por *el monte común del pueblo, al E. con posesión de*

*de Clemente Agudo y como de las Lomas, al S. con campo*

*del Sr. Agudín de Villabella y al O. con campo de*

*Common. Maimar y monte Blanco del pueblo de Ma*

*dren.*

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida

*el centro de la boca de una galería arruinada que sirve para la demarcación de la mina de los Leros, hoy abandonada y está situada á 112 metros al E. de la paridera de Clemente Agudo, desde dicho punto de partida y en dirección E. se medirán los metros y 1.ª línea, de sta. al N. se medirán 500 metros y 2.ª; de sta. al S. otros 500 metros y 3.ª; de sta. E. se medirán 500 metros y 4.ª; de sta. E. se medirán 500 metros y se colocará la 5.ª y cuando este punto con la 5.ª por una ruta de 500 metros de longitud por en dirección N. quedará cerrado un espacio que comprende las 50 pertenencias solicitadas.*

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.



*Germano Ardillo*

Zaragoza 25 de Marzo de 1901.

*M. A. Sr. Gobernador civil de esta provincia*

Don. Manuel Abbad y Boned, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Zaragoza.

Certifico : que el presente edicto ha permanecido expuesto al público durante sesenta dias sin que se haya presentado reclamacion alguna contra él.

Y para que conste explico la presente en Zaragoza á primero de Junio de mil novecientos uno.



*Manuel Abbad*

Alcaldía Constitucional  
DE  
**ALADRÉN**

Número 43

7  
Tengo el honor de re-  
mitir á V. el adjunto  
edicto despues de  
haber permanecido  
expuesto al público  
sesenta dias, sin  
que en los cuales se  
haya presentado re-  
clamacion alguna  
contra el mismo.  
Dios etc á V. m. d.  
Madrid 29 de Mayo  
de 1901

El Alcalde  
*Concha Garcia*  
Sec

Se. Ingeniero de minas del distrito  
de  
Zaragoza

la persona por quien para el uso de la piqueta y en  
direccion de cuadrilla se ha solicitado un espacio que comprende la  
50 por terminacion solicitada

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá  
dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le  
parará el perjuicio á que haya lugar.



*Antonio del Rey*

Zaragoza 28 de Marzo de 1901

M. S. DE GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

7  
107  
Peticion  
sita en término

partida de  
en campo de  
Llamacion

á por punto de partida

en cinco pa-  
sitos, los cu-  
la parcela  
actual y en  
de la prime-  
de alta al

y cuarta,

el punto son



777  
Don German Arellano

Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Patricio Bellido vecino de Zaragoza una solicitud que ha presentado en 23 del actual sobre registro de 50 pertenencias de una mina de hierro sita en término de Madrid por la loma llamada con el título de San y linda por N. con monte comun del pueblo, por S. con paridera de Clemente Aguado y surco de las Sabinas, por E. con campo de San Agustín de Vistabella y por O. con campo de San Juan Altaviva y monte blanco del pueblo de Madrid.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de una galería excavada que sirvió para la demarcación de la mina llamada "San" hoy caída y está situada á 413 metros al E. de la paridera de Clemente Aguado, desde dicho punto de partida y en dirección E. se midieron 100 metros y se colocó en la primera sita; de ella al N. 500 metros y espaldas, de ella al O. 500 metros y tierra, de ella al E. 1000 metros y cuarta; de ella al E. 500 metros y quinta y unidos este punto con la primera por una línea de 500 metros de longitud y en dirección N. quedará reservado un espacio que comprenderá los 50 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.



*German Arellano*

Zaragoza 28 de Marzo de 1901

M. S. Sr. Gobernador Civil de la provincia

71  
D. Tomás García Belandier. Alcalde constitucional de Madrid

Certifico: Que durante los sesenta y siete años que ha permanecido expuesto al público el adjunto, no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo y para que conste pongo la presente en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos uno.

Al Alcalde  
Tomás García  
c.c.



Recibido en el  
Gobierno Civil  
de Zaragoza a 14 de  
Diciembre de 1901

72  
17.16  
M. Y. Sr.

Don Saturnino Bellido y Ríos, vecino de Zaragoza, de profesión Cigarrero, con su cédula personal de 2ª Clase núm 15.023, fechada en la misma en 16 de Abril último

A V. S. con el debido respeto expone; Que habiendo transcurrido el tiempo fijado por la Ley de Minas, sin que se haya efectuado la demarcación de la Mina de hierro titulada "Juno", sita en los términos de Madriu, de esta provincia, y cuyo núm del expediente es el de 771, protesta en debida forma contra la autoridad de la Administración, suplicando a V. S. al mismo tiempo que se una este escrito al expediente de referncia para que en todo tiempo pueda haber constancia que no desiste de sus pretensiones de obtener el título de propiedad de la expresada Mina.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Zaragoza 14 de Diciembre de 1901.

Saturnino Bellido

M. Y. Sr. Gobernador Civil de la Provincia



JOSÉ

VILASECA

# 12

Credo: Comunicado al plero legal, en haberse  
preocupado reclamacion alguna contra el  
registro de la mina "Elmo", (n.º 411), proce-  
dan, por el Distrito, numero al recono-  
cimiento y demarcacion de la misma  
en cumplimiento de lo que dispone el  
art.º 31 de la vigente Ley de minas.

Caragora 28 de Septiembre de 1902.

El Gobernador



*Morales*

Diligencia: Con esta fecha me hago cargo de  
este expediente para su despacho.

Caragora 1.º de Octubre de 1902.

El Ingeniero Jefe



*Roberto Torres*

Diligencia: Desglorando la carta de pago de este expe-  
diente para atender a los gastos de demarcacion.

Caragora, 12 de Octubre de 1902.

El Ingeniero Jefe



*Roberto Torres*

Acta de demarcación de la mina de Hierro  
nombrada Suro cuyo expediente tiene el  
numero setecientos setenta y uno demar-  
da de orden del Señor Gobernador de vin-  
tidos de Septiembre de mil novecientos dos  
de doce de Noviembre de mil novecientos  
dos, yo el Ingeniero primero del Cuerpo Na-  
cional de Minas, D. Sebastian Jacar Santa  
Maria Jefe de este Distrito Minero acompa-  
ñado del Auxiliar Temporal D. Mariano  
Oranco me constituí en el paraje llamado  
Loma Quemada y Las Lachas del térmi-  
no municipal de Aladrén con intento de  
practicar la demarcación de las pertenencias  
solicitadas para la mina Suro.

Concurrieron al acto los señores D. Miguel  
Jimeno y D. José Omar vecinos de Fructos de  
Pitaca, no habiéndose presentado el registrador  
ni persona alguna en su representación a pe-  
sar de haber sido requeridos para ello; y es-  
tando presentes los citados, procedí a verificar  
la demarcación en la forma siguiente:

El punto de partida que es el centro de la  
boca de una galería terminada que sirvió  
para la demarcación de la mina llama-  
da Sur hoy cerrada y está situada a  
ciento cuarenta y dos metros al este de la  
paredera de Clemente Agudo se relacionó por  
medio de tres visuales suyas, en dirección Nor-  
te diez y seis grados treinta minutos este a  
la cumbre del campanario de la iglesia  
de Logares; otra en dirección este diez

grados Norte al Canto de la punta de la  
Punta de San Clemente; y la tercera, en di-  
rección Sur cuarenta y un grados Este al ca-  
ballote del tejado del corral de Matías y Juan  
tín Saiz.

A contar del referido punto de partida se  
midieron cien metros en dirección Este y se  
fijó la primera estaca en Loma Guasada  
a los quince metros de la segunda en di-  
rección Norte se fijó la segunda en el Altojo  
a los quince metros de la segunda en di-  
rección Este se fijó la tercera en Val de  
Garcovea; a los mil metros de la tercera en  
dirección Sur se fijó la cuarta en Las Per-  
tas; a los quince metros de la cuarta  
en dirección Este se fijó la quinta en las  
Valdes y uniendo este punto con el de la  
primera estaca por medio de una recta  
de quince metros de longitud en direc-  
ción Norte, quedó ~~en~~ el rectángulo den-  
ta de cuyo perímetro se componen cinco ven-  
ta hectáreas o porciones mineras cuyo con-  
junto forma una superficie horizontal  
de quince mil metros cuadrados.

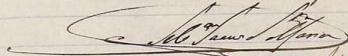
No linda con ninguna concesión minera  
siendo franco el terreno por todos los puntos.  
La demarcación se verificó con arreglo  
a la designación solicitada.

No se ha comprobado la existencia de  
mineral y así se hace constar en cum-  
plimiento del artículo cuarto del Regla-  
mento provisional de los impuestos sobre  
la propiedad Minera.

La hectárea en que se operó está dividida  
en treinta y siete grados o partes del  
punto Norte a la izquierda y el ángulo

de declinación de la aguja <sup>Nº 11</sup> magnética fin-  
de estar a grado cuarenta y dos minutos  
al Canto con la Meridiana trazada en Na-  
rogora, declinación observada en el día  
diez y ocho de Octubre de mil novecientos  
diez.

Terminada la operación sin protesta  
ni reclamación alguna, se extendió la  
presente acta, que firman comoigo los  
concurrentes al acto que saben hacerlo.

  
Mariano Franco

PLANO DE LA DEMARCACION DE LA MINA

Juno en termino de  
Aladren de la provincia de  
Faragora  
Num. de su expediente 995



OBSERVACIONES FACULTATIVAS

El limbo de la brújula que se empleó para esta operación, está dividido en  $360^{\circ}$  partiendo del punto N a la izquierda y el ángulo de desviación de la aguja magnética fue de  $54^{\circ} 22'$  al O con la Meridiana trazada en Zaragoza, desviación observada en el día 28 de Octubre de 1892

El punto de partida es el centro de la boca de una galería excavada que sirve para la demarcación de la mina llamada Luz y está situada a 222 metros al E de la paridera de Clemente Agudo

*Alfonso de Jesús*

Se. Gobernador,

Cumpliendo lo ordenado por V. S. en su decreto de 22 de Julio de 1892. he practicado la demarcación de la mina llamada Luz (del 1892)..... que es objeto de este expediente, y no habiendo motivo para imponer a su concesión condiciones especiales creo llegado el caso de que por V. S. se dicte la resolución que procede, con arreglo al Artículo 56 del Reglamento vigente, reformado por la Orden del Poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874.

Zaragoza a 2 de Junio... de 1905



El Ingeniero Jefe del Distrito,

*Alfonso de Jesús*

Decreto - De conformidad con el informe que precede, notifíquese al interesado en la forma que previene el Artículo 40 del Reglamento, para que en término de quince días, consigne en la Jefatura de Minas del Distrito, el papel reintegro correspondiente a los derechos del título y pertenencias demarcadas

Zaragoza a 11 de Junio... de 1905

El Gobernador,



Luz Pons de Listar

Gobierno Civil  
de la  
Provincia de Zaragoza

Minas

Lubera  
Julio 5 1903

Cap. Bellido

Habiendo sido demarcada la mina  
de mineral hierro titulada "Junc" sita  
en Aladrén, y registrada por V. es indis-  
pensable que con arreglo al artículo 56  
del Reglamento para la ejecución de la  
Ley de minas presente V. en el plazo de  
15 días en este Gobierno civil y en pa-  
pel de pagos al Estado las cantidades  
siguientes:

75 pesetas por los derechos del título de  
propiedad.

30 pesetas por los derechos de las perta-  
nencias demarcadas.

Segun lo dispuesto en el artículo cita-  
do de no entregar dichas cantidades en  
el plazo marcado quedará nulo y sin cur-  
so el expediente.

Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza  
17 de Junio de 1903.

El Gobernador interino.

Su Para d. etu

Sr. D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza.

113  
p. 24  
Be-  
de pro-  
1903

ditigen-  
solicita  
levado  
otista

practica-  
conce-  
glamento

Lo precep-  
de 1874,  
oro de  
el titu-

en lo que  
excelta-  
tota...  
que han si-  
di d. la

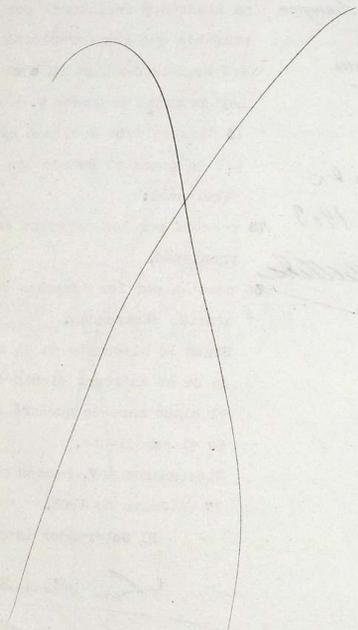
Expedase el título de propiedad en el plazo que señala el  
Art.º 37 de la Ley, y publíquese en el Boletín Oficial, la apro-  
bación de este expediente



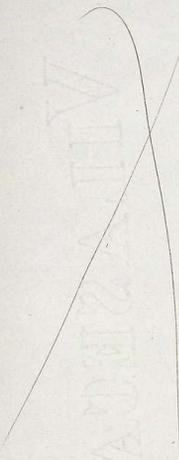
Zaragoza 13 Julio 1903  
El Gobernador,

W. Paulin

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]*



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side]*



11/5  
p. 26  
... de pro-  
... no.

de las diligen-  
... se solicita  
ha llevado  
to protestar  
ha practica-  
ni esta conce-  
y Reglamento  
con lo prescrip-  
to de 1874,  
número de  
derse el títu-  
tivo con lo que  
las faccetta-  
ento, de la...  
que han si-  
si D. la



Expedase el título de propiedad en el plazo que señala el  
Art.º 37 de la Ley, y publíquese en el Boletín Oficial, la apro-  
bación de este expediente



San Juan, 13 de Julio 1908  
El Gobernador,

*[Handwritten signature]*

5ª CLASE 50 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.



N. 0.020.894

correspondió á las 50 pertenencias demarcadas para la mina de hierro titulada "Juno", núm. 771, sita en término de Aladren, y concedida á Don Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza.

Zaragoza 17 de Julio de 1903.

El Gobernador,

*[Handwritten signature]*



expusese el caso de propiedad en el plazo que señala el Art.º 37 de la Ley, y publíquese en el Boletín Oficial, la aprobación de este expediente

Zaragoza 13 Julio 1903  
El Gobernador,

*[Handwritten signature]*

PROVINCIAS

PAGOS

ZAMBRA

AÑO DE

*[Handwritten text: ... de pro- ...]*

Las diligencias se solicita ha llevado la protesta

ha practicado esta conce y Reglamentos

con lo precep ción de 1874, número de darse el título

olvi con lo que las facultades de esta... que han si

si D. La

Diligencia - En el dia de hoy presenta D. *Antonio Bellido* el papel de pagos al Estado para el título de propiedad y pertenencias de esta misma *Alcaldia de Minas y de Julio 1905*

El Oficial encargado.

*Jose Escobedo*

Decreto - Examinado este expediente y resultando de las diligencias practicadas, que la demarcacion de la *misma*, que se solicita con el nombre de *Alcaldia*..... num. *1111*, se ha llevado á cabo sin que en el acto de la misma se haya presentado protesta ni reclamacion alguna.

Resultando que el Ingeniero de Minas, que ha practicado la operacion manifiesta que no deben imponerse a esta concesion otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento del ramo vigentes.

Resultando que el Registrador ha cumplido con lo preceptuado en la Orden del Poder Ejecutivo, de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al en que ha de extenderse el título de propiedad.

Considerando que se está en el caso de cumplir con lo que prescribe la vigente Ley de Minas, vengo, en uso de las facultades que me estan conferidas, en aprobar el expediente, de la *misma* *Alcaldia*..... de *su pertenencia*, que han sido demarcadas en término de *Alcaldia*..... para la explotacion de mineral de *misma*..... a *D. Antonio Bellido*.

Expidase el título de propiedad en el plazo que señala el Art. 37 de la Ley, y publíquese en el Bolotin Oficial, la aprobacion de este expediente

*Alcaldia de Julio 1905*  
El Gobernador,

*N. Paulin*



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del Bolefín, esta en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Jefe de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamán; pasado esto, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes oblicuas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas se dispusiere otra cosa (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias en la capital de provincia desde que se publican oficialmente en el Boletín de provincia para los demás pueblos de su misma provincia (Ley de 6 de Noviembre de 1897).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se dé un ejemplar a su elctro-estuario, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los Sres. Secretarios visitarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de concertar los números de este Boletín, correspondientes ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Julio 1903.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Sección de Cuentas.

Vista la necesidad imperiosa que tiene la Alcaldía de esta capital de trasladarse a Madrid para asistir el día 1 de Agosto próximo a la subasta del arriendo de Consumos, y teniendo presente los beneficios que trae consigo ese proyecto por las mejoras tan importantes que pueden introducirse en la ciudad, así como la transcendencia que envuelve para los intereses de Zaragoza aquel arriendo, no he dudado un instante en acceder a la petición de la Alcaldía, autorizándola para que los gastos de este objeto los satisfaga sin atemorizarse al turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre último, en el BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el art. 14 de la Real orden de 23 de Enero último.

Zaragoza 27 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

##### Expropiación.

Habiendo solicitado el Administrador general de las «Fuerzas motrices del Gállego» hacer efectivo el pago de la cantidad a que asciende los terrenos que se ocupan a D. Justo Pérez Sorrosal, en término municipal de Zuera, con motivo de la servidumbre que se impone a dichos terrenos con el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica desde Piedratallada en su anejo de Marracos hasta esta ciudad, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 31 del mes actual, a las doce de mañana, para que dicho pago se verifique ante la Alcaldía de Zuera, según previene el art. 37 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de Junio siguiente.

Zaragoza 24 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

##### Negociado 3.º—Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca de cuatro caballerías desparecidas la noche del 22 al 23 del actual de la cabecera de Guisermón, término municipal de Molina (Guadalajara), de la propiedad de D. Luis Díaz Sorolla. Sus señas son: un macho cerrado, negro, sobre la marca, con lunares sobre el costillar, herrado de las cuatro extremidades, tocado del collarón en el pecho; otro macho tordo, oscuro, sobre la marca, edad cuatro años, herrado de las cuatro extremidades; una yegua castaña, cabos negros, sobre la marca, con un lunar blanco pequeño en los pechos, herrada de las cuatro extremidades; marca en el anca izquierda, de la ganadería del Sr. Marqués de Cerralvo, lleva un mu-

lito de rastra castaño, de tres meses: caso de ser bidos de rastra oentá á este Gobierno.

Zaragoza 27 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

### SECCION SEGUNDA.—Minas.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar los expedientes de las minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expidan los oportunos títulos de propiedad á favor de sus registradores, transcritos que sean los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley sin haberse apelado de este decreto.

Número del expediente	NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO MUNICIPAL donde radican.	CLASE del mineral	Número de pertenencias demarcadas	INTERESADOS Y VECINDAD
771	Junio .....	Aladrén .....	Hierro .....	50	D. Saturnino Bellido.
773	María .....	Paiza .....	Idem .....	50	El mismo.
915	Olacinta .....	Chicena .....	Cobre .....	30	El mismo.
916	Marcondes .....	Santa Cruz de Grío .....	Hierro .....	24	El mismo.
918	Manuela .....	Alparitir .....	Idem .....	18	El mismo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 18 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se encuentra vacante la plaza de Médico 6.º numerario del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, destinado principalmente á la especialidad de Dermatología y Sifiliografía, sin perjuicio de los demás servicios reglamentarios que se le encomiendan; plaza dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas y aumento gradual por quinquenio, la cual ha de proveerse en propiedad mediante oposición pública, ante un Tribunal designado al efecto.

Los ejercicios de la oposición consistirán:

1.º En responder á seis preguntas, cuatro de la especialidad y dos de la facultad que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de doce por cada individuo de los que tomen parte, entendiéndose que ocho serán de dicha especialidad y cuatro de la facultad. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, gastándose el tiempo de tal manera, que no se emplee menos de media hora en contestar á todas.

2.º En escribir una disertación sobre un punto general de la especialidad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose incommuniados y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facultativos. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos cuantos sean aquéllos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor más moderno en la profesión sacará una papeleta y sobre el punto que designe disertará todos, á cuyo fin el Secretario del Tri-

bunal, dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, condecorándolos enseguida á la sala donde deben quedar incommuniados, facilitándoles recado de escribir y los libros que pidieren y se los pueda proporcionar.

Concluido el tiempo de encierro, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y enseguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sueltas, si lo exigiere el número de opositores, leerán éstos sus memorias por el orden en que se hallen inscritos.

3.º En exponer la historia completa de una enfermedad referente á la especialidad. A esta fin se dividirán los opositores á la suerte en trincas ó parejas cuando su número no sea divisible por tres. Aoto continuo pondrá el Tribunal resiguen otros en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actante sacará en público una de ellas y pasará enseguida á examinar, hallándose también presentes los Jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incommuniación, hará el actante la historia del padecimiento, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó media hora si fuere uno solo. Si no hubiere más que un opositor harán las objeciones los vocales del Tribunal.

4.º En ejecutar sobre un cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operativo que se propone seguir y por qué le da la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptarse, los instrumentos que han estado y están más en uso para

practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales, deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Los aspirantes que deseen tomar parte en la oposición, deberán solicitarlo dentro del plazo de un mes, que finará el día 29 de Agosto próximo, á la una de la tarde, presentando en la Secretaría de esta Corporación instancia acompañada del título de Licenciado ó Doctor en Medicina, ó certificado de tener aprobados los ejercicios, pudiendo además agregar los justificantes de méritos y servicios que cada cual tenga por conveniente; y se servirá que la Diputación podrá prescindir de los servicios del que resulte nombrado, si por virtud de disposiciones de la Superioridad á ello se viere obligada, en cuyo caso le declarará excedente sin sueldo y con derecho á ocupar en el Cuerpo la primera vacante de su clase que se produzca y pudiera ser provista por la Corporación provincial.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Zaragoza 28 de Julio de 1903.—El Vicepresidente accidental, Pascual Clemente.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, el Secretario, José Vidal.

### SECCION QUINTA

#### COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 8 del mes de Agosto próximo, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de petróleo, carbón vegetal y jabón con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 28 de Julio de 1903.—Antonio Mur.

### SECCION SEXTA

Por término de quince días se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1902 y el presupuesto adicional y refundido al ordinario de 1903.

Por igual tiempo se hallan expuestas al público, en dicha Secretaría, las cuentas municipales de los años 1898-99 á 1901, ambos inclusive.

Piñasego 24 de Julio de 1903.—El Alcalde, Joaquín Serrano.

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1902.

Expediente de legalización de gastos de 1902.

Presupuesto adicional y refundido para 1903.

Año 24 de Julio de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público, por término de quince días, las liquidaciones de ingresos y gastos del año finado de 1902 y el presupuesto adicional y refundido para el corriente año.

Valmadrera 23 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan Montañel.

Por término de quince días, contados desde esta fecha, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á los efectos legales, las liquidaciones de ingresos y gastos del año finado de 1902 y el presupuesto adicional y refundido de 1903.

Embú de la Ribera 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, Esteban Bardejo.

Por espacio de quince días, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del año 1902.

Los presupuestos adicional y refundido para el año 1903.

El presupuesto municipal ordinario para el año 1904.

Gelsa 23 de Julio de 1903.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1902 y los presupuestos adicional y refundido para 1903, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Fombrena 20 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Mainar.

A los efectos reglamentarios, quedan expuestos al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones del presupuesto de 1902.

Expediente de exceso de gastos en id; y Presupuesto adicional al ordinario y refundido para el año 1903.

Ateca 25 de Julio de 1903.—El Alcalde, Vicente Bernal.

Por dimisión voluntaria del que desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres venidos.

Las solicitudes se dirigirán á este Alcaldía hasta el día 5 de Agosto próximo venidero; admitiéndose que los solicitantes han de reunir las condiciones establecidas en el artículo 123 de la vigente ley Municipal, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Val de San Martín 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Eugenio Hijaco.—D. O. del A., Manuel García, Secretario accidental.

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE JUNIO DE 1903

AYUNTAMIENTOS	ALBERGUES		NACIMIENTOS VIVOS		EXPÉDITOS		TOTAL		NACIMIENTOS VIVOS		EXPÉDITOS		TOTAL	
	Sexu- lidad	De- pás de 10 años	Legítimos	Legítimos	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.
Total de la provincia	1175	10	565	567	5	3	20	9	590	589	1159	30	12	2
Total de la capital	372		121	105	2	17	7	138	114	252	8	3	2	2

AYUNTAMIENTOS	MATRIMONIOS		CONTRAYENTES VARONES DE EDAD DE		CONTRAYENTES HEMBRAS DE EDAD DE		MADRID		MADRID	
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.
Total de la provincia	215	214	1	130	65	30	18	19	10	2
Total de la capital	63	64	1	27	19	10	3	2	1	2

AYUNTAMIENTOS	DEFUNCIONES		VARONES		HEMBRAS		MADRID		MADRID	
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.
Total de la provincia	788	338	295	130	51	1	206	51	89	22
Total de la capital	221	111	70	31	10	1	71	17	22	4

Zaragoza 24 de Julio de 1903.—El Jefe de los trabajos, Alfredo Romo.

AYUNTAMIENTOS	MADRID		MADRID		MADRID		MADRID	
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.
Total de la provincia	22	14	2	2	2	2	2	2
Total de la capital	10	10	2	2	2	2	2	2

IMPRESA DEL BOFICIO

*Don Ramon Planas y Gores*  
**Gobernador Civil de la Provincia de Zaragoza**

Por cuanto a Don *Salvador Bellido* vecino de *Caracagora* tuve a bien otorgar la concesión de una mina de *hierro* denominada *hierro* sita en término de *Madara* de esta provincia, he venido en resolver con fecha *12 Julio 1903* que se le expida el presente Título de propiedad conforme a lo prescrito en la Ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 29 de Diciembre de 1868, de *20* pertenencias que componen *50* hectáreas en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. *Walter Gans La Flavia* con arreglo a la expresada ley de 1859; fechado en *Caracagora* a *12* de *Julio* de *1903* con la obligación de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.º Todo minero deberá facilitar la ventilación de las minas colindantes; estará sujeto a la servidumbre del paso de aguas de dichas minas hacia el desagüe general, y asimismo a las reglas de policía que en el reglamento especial se determinen. Pero en todas estas servidumbres procederá la correspondiente tasación é indemnización.
- 2.º Para ejecutar galerías de investigación, transporte ó desagüe se seguirán las reglas que marca el artículo 18.
- 3.º Todo dueño de minas indemnizará por convenios privados ó por tasación de peritos con sujeción á las leyes comunes, los daños y perjuicios que ocasionare á otras minas, ya por acumulación de aguas en sus labores si requerido no las achicase en el plazo de reglamento ya de otro modo cualquiera por el cual resultare menoscabo á intereses ajenos dentro ó fuera de las minas.
- Entre los perjuicios ocasionados se contarán siempre los que correspondan al tiempo que tarde en verificarse el desagüe; y además entregará el causante al dueño de la mina perjudicada una parte de los beneficios obtenidos, si los hubiere á juicio de peritos.
- 4.º Los mineros se concertarán libremente con los dueños de la superficie, acerca de la extensión que necesitan ocupar para almacenes, talleres, lavaderos, oficinas de beneficio, depósitos de escorrios ó escorias, instalación de máquinas, bocaninas, etc. Si no pudieran avenirse, ya en cuanto á la extensión, ya en cuanto al precio, el dueño de la mina solicitará del Gobernador la aplicación de la ley sobre utilidad pública.
- 5.º Los mineros son dueños de las aguas que encuentren en sus trabajos. Una ley especial fijará reglas sobre el aprovechamiento de las corrientes subterráneas y sobre los derechos de los particulares por cuyas pertenencias atraviesan.
- 6.º Los mineros explotarán libremente sus minas sin sujeción á prescripciones técnicas de ningún género exceptuando las generales de policía y seguridad.
- 7.º La de satisfacer el canon desde la fecha en que la concesión se haga; y mientras el dueño de la mina satisfaga puntualmente dicha cantidad, la Administración no podrá privarles del terreno concedido, sea cual fuere el grado en que lo explote.

8.º La de disponer libremente los mineros como de cualquier otra propiedad, de cuantos derechos se les aseguran por el Decreto de 29 de Diciembre de 1868, exceptuándose los productos minerales estancados, sobre los que se observarán las reglas que rigen en la materia mientras subsista el estanco.

Y 9.º La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las condiciones de la naturaleza de la presente.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Expediente | Registrado en el folio número 58  
n.º 541 | del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe,

*Don Juan María*

Por tanto, en virtud de este Título concedo en nombre del Gobernador Civil de la Prov. de Zaragoza a D. Juan María Bellas la propiedad de dicha mina de Ariza á perpetuidad mientras satisfaga el canon, para que pueda hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos enagenándolos según fuere su voluntad con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo tiempo todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan al concesionario. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, Corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente Título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Zaragoza á veinte de Agosto de mil novecientos de

El Gobernador Civil,

*Juan María*



Decreto — Transcurrido el término de treinta días señalado en el artículo 37 de la Ley sin que se haya apelado de la providencia de este Gobierno de *18 de Julio 1917*, por la que se aprobaba este expediente y se ordenaba la expedición del título de propiedad de la *mina fisco (nº 111)* a favor de *D. Estanislao Bellas*, queda en su virtud ejecutoria

Dése conocimiento de esta Concesión a la Delegación de Hacienda, para que exija los derechos del canon de superficie y remitase a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el título de propiedad de la misma para que ordene se estampe en él, el sello correspondiente

*Ataragura 24 Agosto 1917*

El Gobernador,

*Manuel Pardo*



Diligencia — Con esta fecha se cumplimentó el precedente decreto

*Ataragura 24 Agosto 1917*

*Jose Quiroga*

72

Distrito Minero de Zaragoza

He recibido de la Jefatura de Minas de este Distrito,  
el título de propiedad y el plano de demarcación de la ~~tercera~~  
titulada 1.º num.º 1.º  
del término municipal de Alcañiz de esta  
provincia, que me ha sido concedida



Zaragoza 12 de Octubre de 1907

El Encarisco jefe  
D. El Encarisco 2.º  
Manuel Albad

Salvo Renta

De

plamento de Policía minera, se  
que un recuento de la inscripción  
verificada sobre el terreno de  
dicha concesión.

Y para que conste libro lo puse  
te a instancia de D. Saturnino  
Bellido, de orden y con el N.º 33.  
del Sr. Alcalde en Alcañiz a doce  
de Mayo de mil novecientos siete.

77.º 33.  
El Alcalde

José Melguero

Comisario Melguero



Se declara esta mina  
 cerrada en virtud de las  
 ordenes que contiene la  
 cédula de pago.  
 Dado en la ciudad de Madrid a 15 de Mayo de 1908.  
 José Guzmán

**CANON POR SUPERFICIE DE MINAS** 73.27

Provincia de **ZARAGOZA** Pueblo de **Medina** Vol. 28  
 Número de orden **147**  2.º trimestre del año 1908.  
 He recibido de D. **Satornino Bellido** la cantidad  
**ochenta y cinco** pesetas **quince** céntimos,  
 la cuarta parte del canon por superficie de la mina **Junco**  
 según detalle contenido en el recibo del primer trimestre. 1.º de Mayo de 1908.  
 El RECAUDADOR.

Son **95** PÉSETAS **15** CÉNTOS.  
 El poseedor vive en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_  
 Su Representante en la capital de la provincia, D. \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_

Ayuntamiento de **Medina**

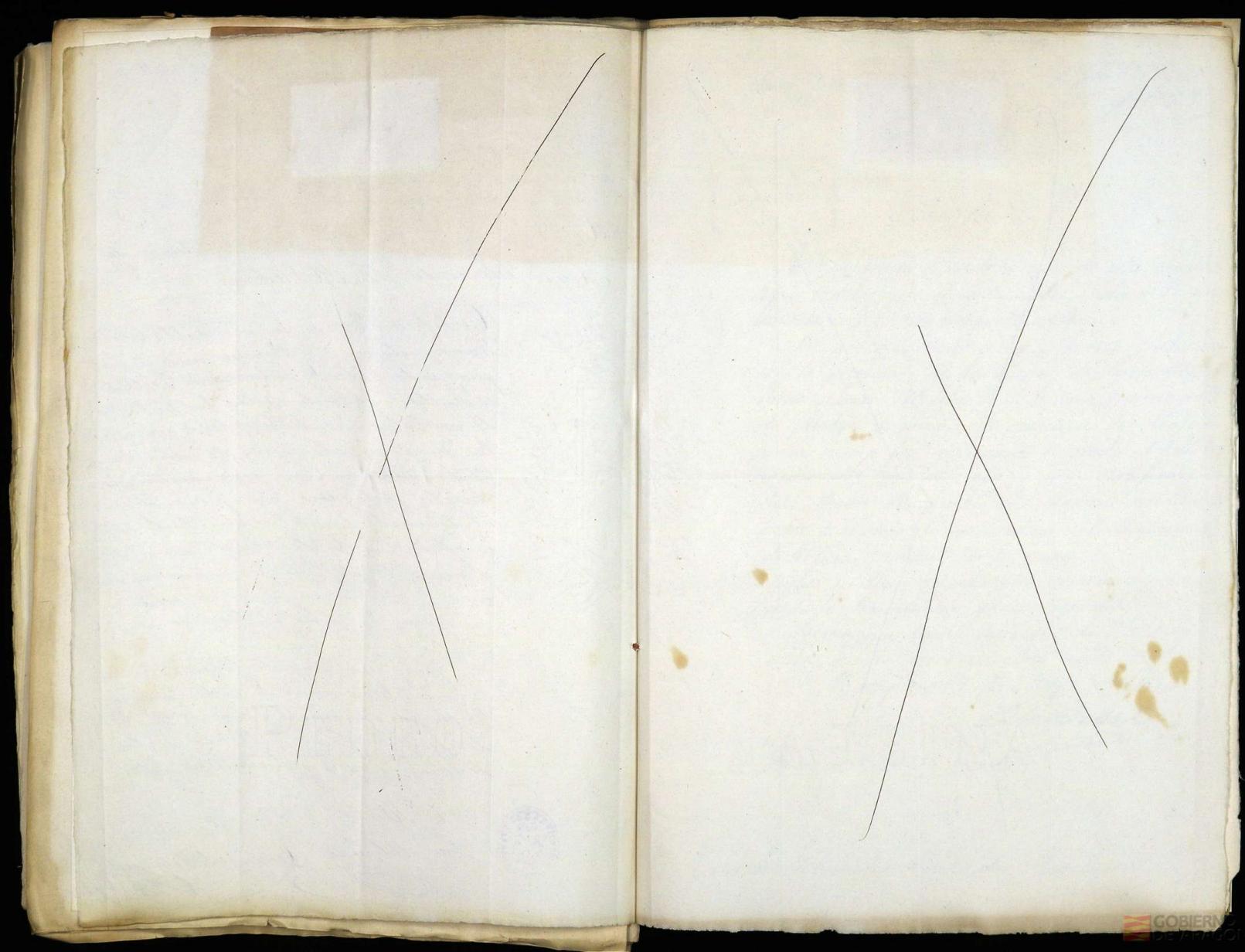
**Certifico:** Que en la mina llamada "Junco" sita en este término municipal propiedad de D. Satornino Bellido, se hallan abandonados los trabajos de explotación, habiéndose cerrado los pozos y aberturas de entrada de la misma, sin que existe obstáculo peligroso que perjudique al tránsito en el terreno, todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía minera, según resulta de la inspección verificada y sobre el terreno de dicha concesión.

Y para que conste libro la presente a instancia de D. Satornino Bellido, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Medina a doce de Mayo de mil novecientos ocho.



El Alcalde  
**José Melguero**  
*José Melguero*





Cedula 1ª clase  
no 199



fol. 389  
fol. 29



Excmo. Sr.

D. Saturnino Bellido vecino de esta Ciudad según Cedula personal que exhibe y desea se sea devuelta, a V. E. respetuosamente expongo:

Que no contriniendo a mis intereses, continuos con la propiedad de la mina de Hierro titulada "Simón" número 771 sita en el término municipal de Madriu, renuncio a la concesion de dicha mina, a cuyo fin acompaño el recibo del 2.º trimestre del corriente año y una certificacion del Alcalde del pueblo de Madriu acreditando haber cumplido lo que ordena el Reglamento de Policia minera, por lo que a V. E. suplico se digna admitir esta renuncion y ordenar se de la Annulacion que correspondia gracia que suplico me hacer de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza 19 de Mayo de 1908.

Sat. Bellido

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. No

Señor Gobernador

Examinada la solicitud de renuncia presentada por D. Saturnino Bellido propietario de la mina de Hierro titulada "Esno" número 1771 del término municipal de Aladren a la que se acompaña el recibo del 2.º trimestre del año actual acreditando estar al corriente del pago del canon de superficie según dispone el artículo 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de Aladren en la cual consta que se hallan abandonados los trabajos de explotación, cerrados los pozos y abertura de entrada de dicha mina con arreglo a lo ordenado en el art.º 72 del Reglamento de Policía Minera.

Propongo a V.S. la admisión de la renuncia de la citada mina y la declaración de franco y registrable el terreno como previene el art.º 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

En su embargo los Gobernador resuelve.

Zaragoza 28 de Mayo de 1905.

El Ingeniero Jefe

*[Firma]*



Pro-

videncia. De conformidad con lo que en la nota anterior propone el tenor Ingeniero Jefe de este Distrito minero, he acordado decretar:

Que estando al corriente del pago del canon de superficie la mina de Hierro titulada "Esno" n.º 1771 sita en término municipal de Aladren propiedad de D. Saturnino Bellido según se acredita por el recibo del 2.º trimestre del año actual y habiendo presentado certificación expedida por la Alcaldía de Aladren en la que consta haberse abandonados los trabajos, tapados los pozos y convenientemente cerrados todas las bocas minas con arreglo a lo que dispone el artículo 72 del Reglamento de Policía Minera, admito la renuncia que se hace de dicha mina y declaro franco y registrable el terreno de la misma.

Publíquese esta resolución en el Boletín oficial dentro del plazo de cinco días, den conocimiento a la Administración de Hacienda según dispone el art.º 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y notifíquese esta resolución al interesado.

Zaragoza 28 de Mayo de 1905.

El Gobernador

*[Firma]*



Di-

*licencia: En cumplimiento de lo ordenado por el señor Gobernador en la providencia anterior, con fecha de hoy se da conocimiento a la Admón. de Hacienda y se notifica la resolución al interesado D. Saturnino Bellido entregándole copia de la misma y firmo de quedar enterado.*

*Zaragoza 29 de Mayo de 1908.*

*El Ingeniero Jefe*



*Sebastián Jofre*

*Saturnino Bellido*

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- Se publica el año 8 Escarajeros, 25
- Los editores y numerados obligados al pago de inserción 45 centes. no peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman: pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 centimas de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 6 de Noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se aleanen en el campo, donde permisionen hasta el recibio del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 26 Mayo 1908.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

##### CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, ENCAMINADAS A LA VIGILANCIA DE LOS CAMPOS, AL TRATAMIENTO DE LOS FOCOS QUE PUDIERAN DETERMINAR EL ORIGEN DE UNA PLAGA Y A LA PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA MISMA, CON EXCEPCIÓN DE LA FILOXERA Y LA LANGOSTA.

Artículo 1.º Se considera plaga del campo, para los efectos de la presente ley, todo estado patológico ó daño ocasionado por criptógamas, especialmente hongos, y animales, principalmente insectos, cuando haya adquirido, ó amehazara adquirir, en la localidad donde se hubiese presentado, caracteres de generalidad ó de ex-

pansión suficientes para producir perjuicios de importancia en las plantas cultivadas.

Quedan, por tanto, incluidas en la presente ley todas las enfermedades de los cultivos herbáceos y arbóreos que no constituyan masa forestal, debida á causas á que alcance la definición anterior, previa la declaración, en cada caso, en la forma y por los órganos á que se refieren los artículos siguientes.

Art. 2.º En todos los términos municipales se creará una Junta local de defensa contra las plagas del campo, encargada de vigilar é inspeccionar los predios agrícolas, á fin de conocer el estado de sus cultivos y determinar cualquier alteración ó síntoma sospechoso que pudiera afectarlos, determinando sus medios de extinción ó preventivos que deban seguirse, de acuerdo con el informe de los Ingenieros agrónomos de las provincias respectivas y del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

Se formará dicha Junta por tres mayores contribuyentes de los que residan habitualmente en la localidad entre los diez que paguen mayor cuota por riqueza rústica y pecuaria; dos individuos que formen parte de entidades agrícolas, y si no existieren éstas, un Maestro de instrucción primaria y un Médico titular.

Esta Junta, que elegirá su Presidente y su Secretario, será nombrada por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

La Junta local nombrará en concepto de Vocales asociados, para cada campaña ó trabajos que realice á fin de combatir un plaga determinada, dos cultivadores de la planta ó producto que se trata de preservar.

Art. 3.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tuvieren á su cargo servicios de custodia ó vigilancia rural, bien fueren pagados por el Estado, el Ayuntamiento ó los particulares, quedan obligados á dar conocimiento á la Junta municipal de

*fol. 31*



## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las concesiones mineras que el Sr. Gobernador civil, en providencia de este día, ha declarado franco y registrable el terreno renunciadas por el interesado y estar al corriente en el pago del canon de superficie como se acredita por el recibo del 2.º trimestre del año actual y haberse cumplido con lo que dispone el art. 72 del Reglamento de Póliza Minera, y art. 103 del Reglamento de 16 de Junio de 1906, para el Régimen de la minería.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Número de hectáreas	CLASE DEL MINERAL	TÉRMINO DONDE RADICAN	NOMBRE DEL PROPIETARIO
X 771	Jano.....	50	Hierro.....	Aladrén.....	D. Saturnino Bellido. X
772	Juana.....	24	Idem.....	Paiza.....	El mismo.
773	María.....	50	Idem.....	Idem.....	El mismo.
774	Rosario.....	30	Idem.....	Idem.....	El mismo.
917	Pilar.....	24	Idem.....	Santa Cruz de Grifo.....	El mismo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1906, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º artículo 149 del Reglamento citado.

Zaragoza 25 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

### SECCION QUINTA

#### Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento, en sesión de 8 de Abril último, acordó la reforma de la zona fiscal de consumos en el sentido de que se restablezca la que existía antes de 1.º de Octubre de 1905, considerándose la ronda de la ciudad como límite entre el casco y radio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se anuncia al vecindario por término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiendo que el plano y demás detalles de la reforma resultan del expediente que obra en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal.

Zaragoza 26 de Mayo de 1908.—El Alcalde Presidente, P. A., Francisco Javier Azuárate.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

#### Primera Enseñanza.

Vista la reclamación presentada contra la propuesta general del concurso único publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza correspondiente al día 15 de Abril último, por la cual resulta:

Que D. Estanislao Anguiano solicita ser nombrado por la Escuela de niños de Tierga por creerse en mejores condiciones que el Maestro propuesto D. Manuel González Lacambra, quien no ha disfrutado el sueldo de 825 pesetas.

Pedidos los informes necesarios á la Junta pro-

vincial de Instrucción pública de esta capital para resolver en justicia; el Secretario de dicha Junta, en comunicació de 25 de dicho mes; de Abril, manifestó que si bien D. Manuel González, al ser nombrado Maestro sustituto de Almonacid de la Sierra, se le expidió título administrativo con 825 pesetas, en realidad este sueldo no debe computarse porque á las sustituciones no corresponde más que la mitad del sueldo asignado á la escuela, ó sea el de 412'50.

Vistas las disposiciones vigentes, este Rectorado acuerda:

Clasificar con el número 11 bis al concursante D. Manuel González Lacambra y sueldo de 625 pesetas, y proponer para la escuela de Tierga al reclamante D. Estanislao Anguiano Luis; expidiendo desde luego todos los nombramientos de Maestros y Maestras para las escuelas á las cuales no afecte el anterior acuerdo con las modificaciones á que den lugar las renunciaciones que se han presentado por concursantes que aceptan escuela en otra provincia.

Zaragoza 25 de Mayo de 1908.—El Rector, Doctor Hipólito Casas.

### SECCION SEXTA

#### Oseja.

Por término de ocho días, contados del 1.º al 8 del próximo mes de Junio, se hallarán expuestos al público, en la secretaría, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907.

También se hallará expuesto al público, desde la expresada fecha al 15, el apéndice al amillaramiento, formado en este pueblo para el año actual.

Oseja 21 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Vicente Pérez.—José Mourel, Secretario.

IMPRESA DEL HOSPIICIO

VILLAHERCA